

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO
OFICINA DE SERVICIOS Y TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA**

In Re:

Orden Normativa Núm. MISC-2017-11

**GUÍA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR
VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES
APLICABLES A LA LEY NÚM. 212-2003 Y SU
REGLAMENTO**

RESOLUCIÓN Y ORDEN

1. La Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003 (en adelante "Ley Núm. 212-2003"), enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "*Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico*", y la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la "*Ley de Servicio Público de Puerto Rico*", a los fines de facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (la "Compañía") para reglamentar los agentes y mayoristas de viaje y transferir los poderes, funciones y facultades que ejercía la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico respecto a éstas.
2. El 25 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento Núm. 8759, "Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos" (el "Reglamento").
3. La Compañía tiene jurisdicción original y exclusiva para reglamentar y fiscalizar todas las personas o entidades dedicadas a la venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre y acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico, en cualquier lugar comprendido dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico; y podrá ejercer los mismos poderes delegados en la ley sobre cualquier persona que afecte o pueda afectar las actividades sujetas a su jurisdicción o competencia.¹
4. Que tanto la Ley Núm. 212-2003 como el Reglamento prohíben que ninguna persona podrá dedicarse a negocio o actividades como agente de viajes, mayorista de viajes y contratista independiente sin estar autorizada por la Compañía.²
5. Que la Compañía podrá iniciar procedimientos adversativos, emitir boletos, imponer sanciones, penalidades y multas administrativas por la violación o incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley, en este Reglamento, u Orden, Resolución o Carta Circular de la Compañía. Así mismo, cuando una persona o empresa haya estado operando a modo de agente de viajes, mayorista o contratista independiente sin la previa autorización de la Compañía o haya incurrido en cualquier actuación u omisión que afecte o pueda afectar la prestación de dichos servicios o que resulte en perjuicio de las actividades, recursos o intereses relacionados con los mismos y sobre las cuales la Compañía tiene poderes de reglamentación, supervisión o vigilancia.³
6. La Compañía podrá, de conformidad al Reglamento, emitir una Orden para que una persona o empresa querellada muestre causa por la cual no deba imponérsele una multa administrativa.⁴
7. Por otro lado, la Compañía podrá emitir una Orden de Cese y Desista por infringir cualquier disposición de la Ley Núm. 212-2003, Reglamento, Orden, Resolución o Carta Circular.⁵

¹ Véase, Artículo 3 del reglamento Reglamento.

² Véase, Artículo 12, inciso (a) del Reglamento.

³ Véase, Artículo 48, incisoS (1) y (7) del Reglamento.

⁴ Véase, Artículo 49, inciso (a) del Reglamento.

⁵ Véase, Artículo 56 del Reglamento.

8. El Director de la Oficina de Servicios y Transportación Turística podrá establecer mediante Resolución, Orden o Carta Circular, una guía de multas para ser impuestas por los funcionarios a los cuales se les delegue dicha función.⁶
9. La multa administrativa a toda persona que ofrezca servicios sin la debida autorización de la Compañía será de diez mil dólares (\$10,000.00) por cada infracción, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00).

La reincidencia en la infracción de cualquier disposición de la Ley Núm. 212-2003 o del Reglamento, podrá conllevar la revocación de la franquicia, autorización, permiso o licencia, según sea el caso, así como la subsiguiente inelegibilidad del reincidente para prestar servicios de agente de viajes, mayorista o contratista independiente.

En caso de que un concesionario, contratista independiente o cualquier persona sujeta a las disposiciones de la Ley, demuestre contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa administrativa o contumacia en el incumplimiento de cualquier Orden o Resolución emitida por la Compañía, ésta, en el ejercicio de su discreción, podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) diarios, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado, hasta un máximo de quinientos mil dólares (\$500,000.00) por cualquiera de los actos aquí señalados.⁷

10. La Compañía tiene la facultad de emitir determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de la Ley Núm. 212-2003 y del Reglamento, en armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública.

Asimismo, se reserva la facultad de dictar cualesquiera órdenes que estimare pertinentes en relación con la reglamentación de los agentes de viajes y mayoristas y con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento siempre que ello fuere necesario y conveniente al interés público.⁸

11. Por otro lado, la Compañía podrá referir al Secretario del Departamento de Justicia aquellos casos en los que entienda que se han cometido violaciones de la Ley Núm. 212-2003 para que éste inicie la acción penal que corresponda.⁹

12. En caso de personas o empresas que ejerzan funciones de agencias de viajes, mayorista de viajes y excursiones, o contratista independiente sin la debida autorización de la Compañía se seguirá el procedimiento de expedición de una Orden para Mostrar Causa o Denuncia Administrativa que contendrá la multa administrativa.

13. La Compañía bajo las facultades conferidas, entiende necesario y conveniente establecer las cuantías de las multas administrativas que aplicarán a cualquier violación de las disposiciones de la Ley Núm. 282- 2003 y su Reglamento.

De conformidad con lo antes expuesto, se emite la siguiente:

ORDEN

- A. Por la presente la Compañía establece la norma a ser utilizada en relación a la cuantía de las multas administrativas a toda persona o empresa que ejerzan funciones de agencias de viajes, mayorista de viajes y excursiones, o contratista independiente sin

⁶ Véase, Artículo 55, inciso (E) del Reglamento.

⁷ Véase, Artículo 55 del Reglamento.

⁸ Véase, Artículo 74, incisos (f) y (g) del Reglamento.

⁹ Véase, Artículo 78 del Reglamento.

la debida autorización de la Compañía, infringiendo las disposiciones de la Ley 212-2003 y su Reglamento.

- B. La cuantía de la multa administrativa por ofrecer los anteriores servicios sin la debida autorización de la Compañía será de diez mil dólares (\$10,000.00) por cada infracción, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00).

La reincidencia en la infracción de cualquier disposición de la Ley o este Reglamento, podrá conllevar la revocación de la franquicia, autorización, permiso o licencia, según sea el caso, así como la subsiguiente inelegibilidad del reincidente para prestar servicios de agente de viajes, mayorista o contratista independiente.

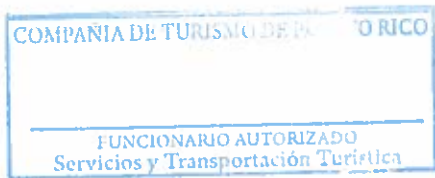
En caso de que demuestre contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa administrativa o contumacia en el incumplimiento de cualquier Orden o Resolución emitida por la Compañía, ésta, en el ejercicio de su discreción, podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) diarios, entendiéndose, que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado, hasta un máximo de quinientos mil dólares (\$500,000.00) por cualquiera de los actos aquí señalados.

- C. La División de Secretaría fijará en un lugar visible copia de la presente Resolución y Orden.
- D. La presente Resolución y Orden entrará en vigor a partir de la fecha de la firma de la misma.

NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE copia de la presente Resolución y Orden a la ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE AGENTES DE VIAJES (APAV), apavpr@outlook.com, SOCIEDAD DE MAYORISTAS DE EXCURSIONES DE PUERTO RICO (SOME), a info@somepr.com; AMERICAN SOCIETY TRAVEL AGENTS (ASTA), isoler@ageciassoler.com; a la Oficina de Servicios y Transportación Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; Agencias de Viajes y Mayoristas; Contratistas Independientes de Agencias de Viajes; y Público en General.

Dada en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 31 Julio 2017.




Lcdo. Marc Thys
Director
Servicios y Transportación Turística

CERTIFICACIÓN

Certifico que he notificado con copia de la presente Resolución y Orden, hoy día 31-julio-2017, a las partes indicadas en el Notifíquese.


Hugo L. Real Hernández
Secretario
División de Secretaría